



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Rad. 2021-00016-00

TIPO DE AUDIENCIA:	Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-0016-00

FECHA DE REANUDACION:	22-agosto-2022
------------------------------	----------------

HORA DE INICIO:	2:38 pm
HORA FINAL:	3:50 pm

DEMANDANTE:	MILLER BAUTISTA POLANÍA
APODERADO:	MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ
APODERADO:	JENNY CONSTANZA VARÓN TOVAR

INSTALACIÓN:

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de reanudación del 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los apoderados de las partes, el demandante y el demandado no comparecieron a la diligencia.

DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. **-DECLARAR** que entre el señor MILLER BAUTISTA POLANÍA como trabajador y el demandado LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ, existió un contrato de trabajo en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 y el 21 de diciembre de 2020

SEGUNDO: **CONDENAR** al demandado LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ, a pagar al demandante MILLER BAUTISTA POLANIA los siguientes conceptos:

a.- La suma de \$ 2.193.775 por concepto de auxilio de Cesantías de todo el tiempo laborado.

b.- La suma de \$253.857 por concepto de intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.

c.- La suma de \$2.193.775 por concepto de prima de servicios de todo el tiempo laborado.

d.- La suma de \$1.063.636 por concepto de compensación en dineros de las vacaciones de todo el tiempo laborado.

e.- La suma de \$ 2.417.762 por concepto de auxilio de transporte de todo el tiempo laborado

f.- La suma diaria de \$35.454, por los primeros 24 meses de retardo en el pago de prestaciones sociales y a partir del 23 de diciembre de 2020, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los salarios y prestaciones sociales adeudados y hasta cuando materialice el pago total de estos por concepto indemnización moratoria.

TERCERO: - **CONDENAR** a LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ, a pagar previo cálculo actuarial que lleve a cabo la administradora del fondo que pensiones que señale el demandante, por los aportes dejados de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en beneficio de MILLER BAUTISTA POLANÍA por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 y el 21 de diciembre de 2020, deberá tener como ingreso base de cotización el salario promedio DEVENGADO.

Se dispone concederle el termino de 30 días hábiles al demandado LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ los cuales se contarán a partir del día siguiente en que el demandante MILLER BAUTISTA POLANÍA, comunique a la parte pasiva y al despacho el fondo de pensiones al que se deban realizar los respectivos aportes.

CUARTO: - **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: - **CONDENAR** en costas al demandado LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ, incluyesen como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente a cargo del accionado y en favor del demandante.

Decisión notificada en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

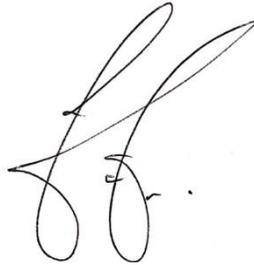
La apoderada judicial de la parte demandada Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral. Por Secretaría envíese el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[036.-AUD- ART-80 C.P.T.S.S.-AGOSTO-22-22-RAD-2021-00016-00.mp4](#)



**JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ**



**FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA**